



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-57520637- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1226/19 (RESOL-2019-1226-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/13 del IF-2019-64168010-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-63856154-APNDGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1518/19.-**

ACTA ACUERDO

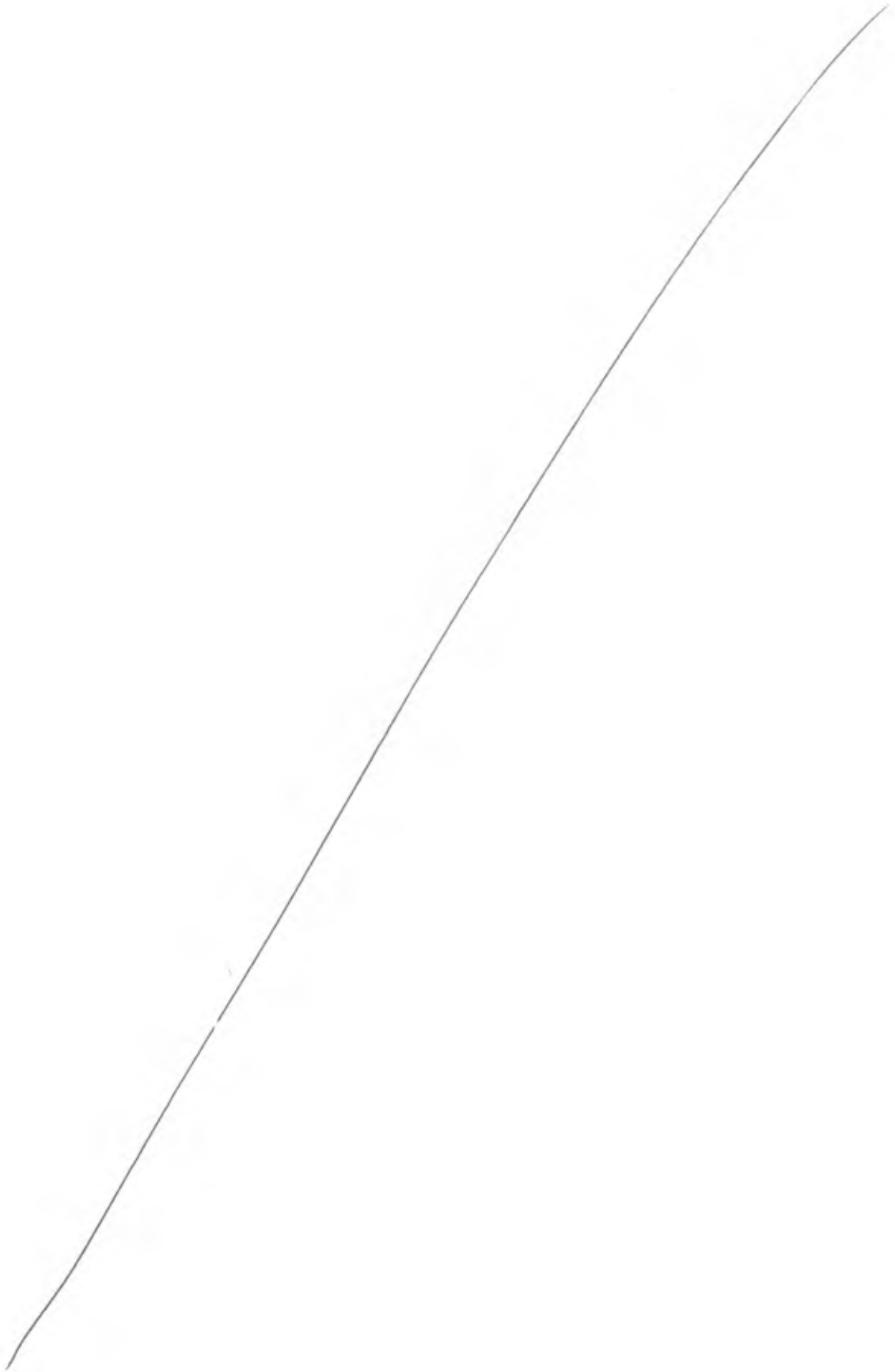
Suspensiones Art. 223 bis LCT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2019, entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA) (en adelante el SINDICATO), con domicilio en Alsina 485 CABA representada por PAULINO ARMANDO LEYES, en su carácter de Secretario General de la Seccional Avellaneda de la UOMRA, CEFERINO SEBASTIAN FERNANDEZ, en su carácter de vocal suplente de la Comisión Directiva de la Seccional Avellaneda de la UOMRA, FRANCISCO ABEL FURLAN en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, con la presencia de los señores SANCHEZ JAVIER OMAR, CORRADI PABLO EZEQUIEL, AMOEDO JOSE LUIS, DUARTE CRISTIAN DAVID, BENITEZ PABLO SEBASTIAN, CORDOBA MARCOS OMAR, LOHAIZA NELSON ANTONIO, CEREGHETTI EDGARDO ABEL, SILVA MARTIN DONATO Y VERGARA PABLO FEDERICO en su carácter de delegados del personal, por una parte, y por la otra, CONUAR S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en Av. Libertador 8250 CABA, representada por RICARDO LAMUEDRA, en su carácter de apoderado y GERARDO ALONSO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos asistidos por el Dr. JAVIER ADROGUE, ambas denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

- a) Que LA EMPRESA explota el establecimiento sito en Presbítero Aragón 15 - Ezeiza - Provincia de Buenos Aires (en adelante EL ESTABLECIMIENTO), dedicado a la actividad de producción metalmecánica.
- b) Que los trabajadores que prestan servicios en EL ESTABLECIMIENTO están encuadrados en el CCT 260/75 y representados por EL SINDICATO.



The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are approximately six signatures, likely representing the UOMRA representatives. On the right side, there are approximately four signatures, likely representing CONUAR S.A. and the assisting doctor. A large, stylized signature is also visible on the far right, partially overlapping the text of item 'a'.

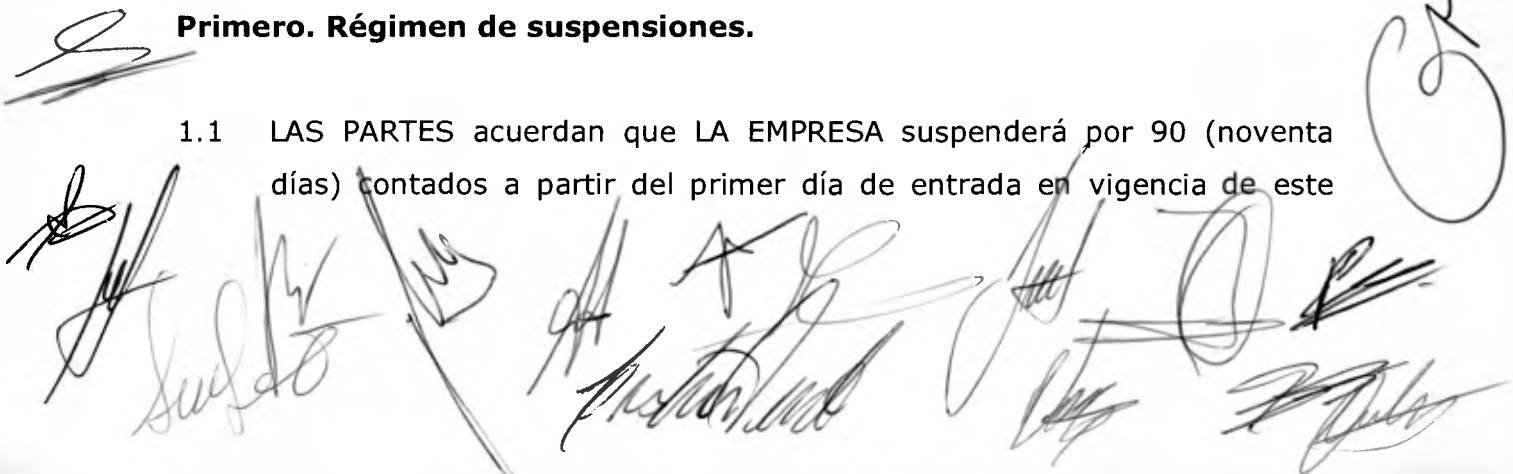


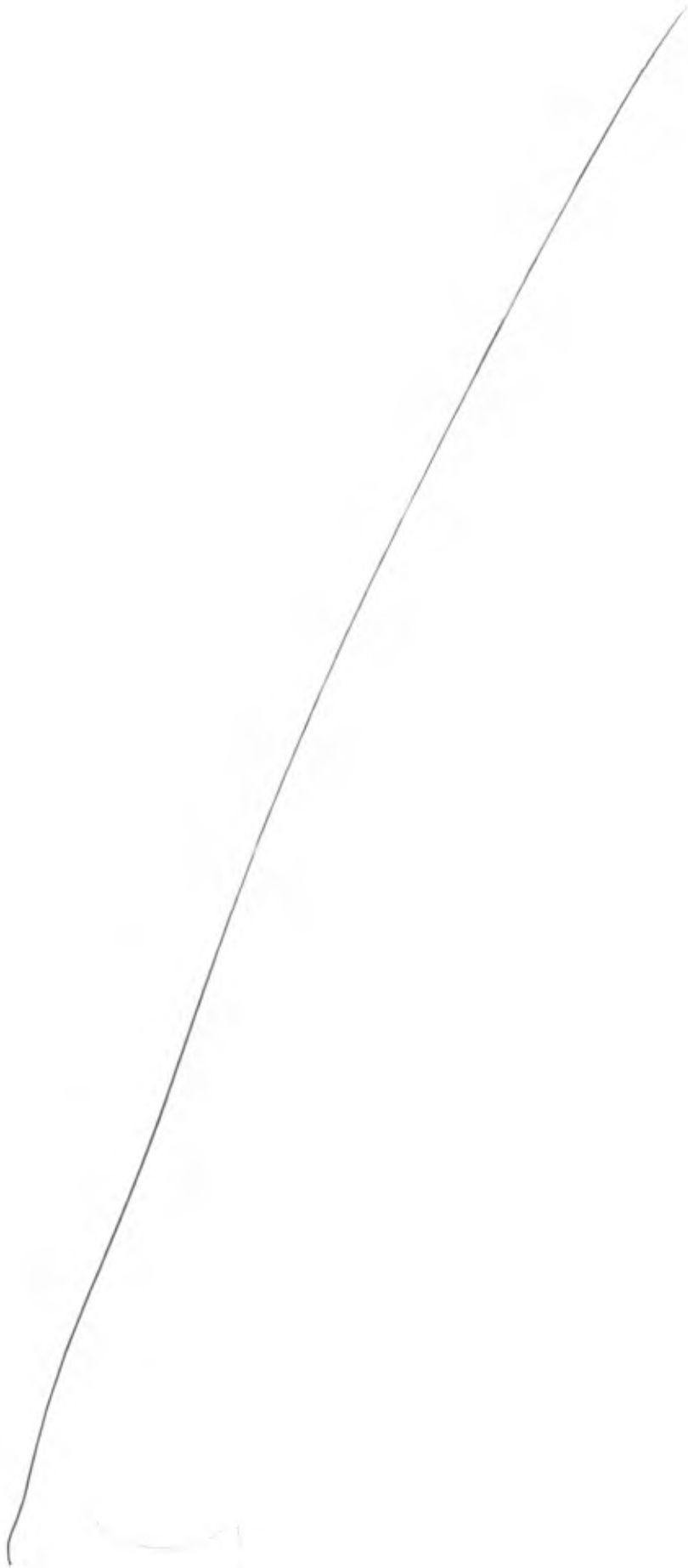
- c) Que en atención a la delicada situación de público y notorio conocimiento por la que atraviesa la industria metalúrgica en general, y EL ESTABLECIMIENTO de CONUAR SA en particular, LA EMPRESA manifestó la necesidad de despedir por falta de trabajo a los trabajadores oportunamente denunciados ante la autoridad de aplicación.
- d) La representación sindical, sin reconocer las razones de falta o disminución del trabajo que LA EMPRESA invoca, y en su caso, que no le resulten imputables, desconociendo si ésta ha adoptado las medidas necesarias para contrarrestar la supuesta crisis que atraviesa, y en el entendimiento de que la situación descrita por LA EMPRESA se corresponde con el riesgo empresario a su cargo, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de puestos de trabajo y mayores daños económicos para los trabajadores y/o sobre los intereses de éstos, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior más allá de los términos aquí pactados.
- e) En consecuencias, LAS PARTES han acordado la implementación de suspensiones con el pago de sumas no remunerativas, en un todo de acuerdo con el marco legal previsto en los Artículos 221 y 223 bis LCT y 103 de la Ley 24.013.
- f) Que esta declaración preliminar debe considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Primero. Régimen de suspensiones.

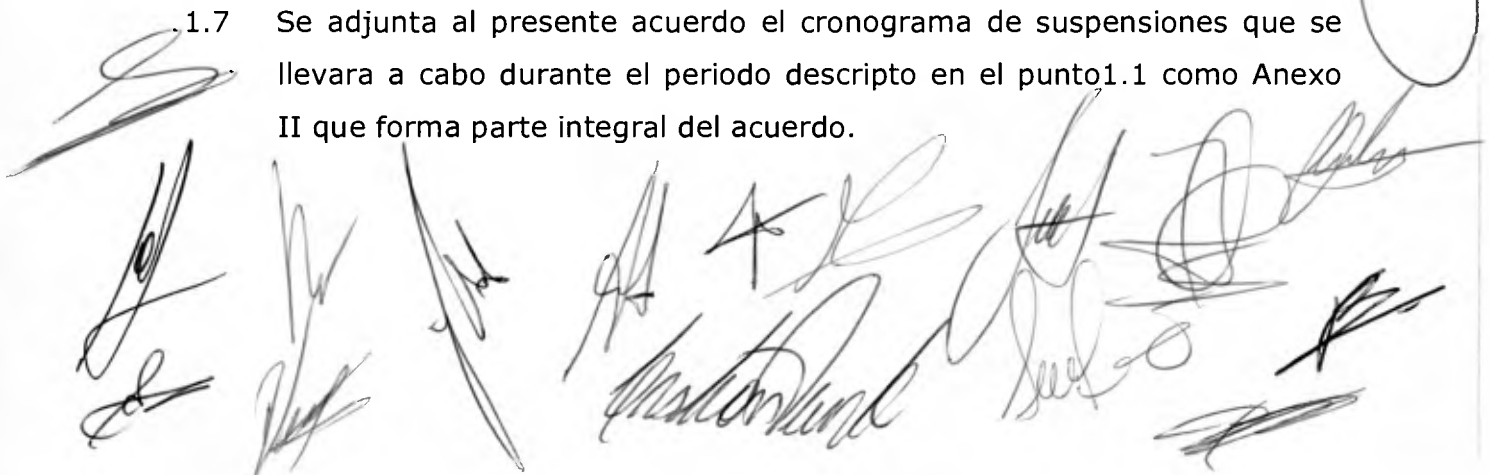
1.1 LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA suspenderá por 90 (noventa días) contados a partir del primer día de entrada en vigencia de este

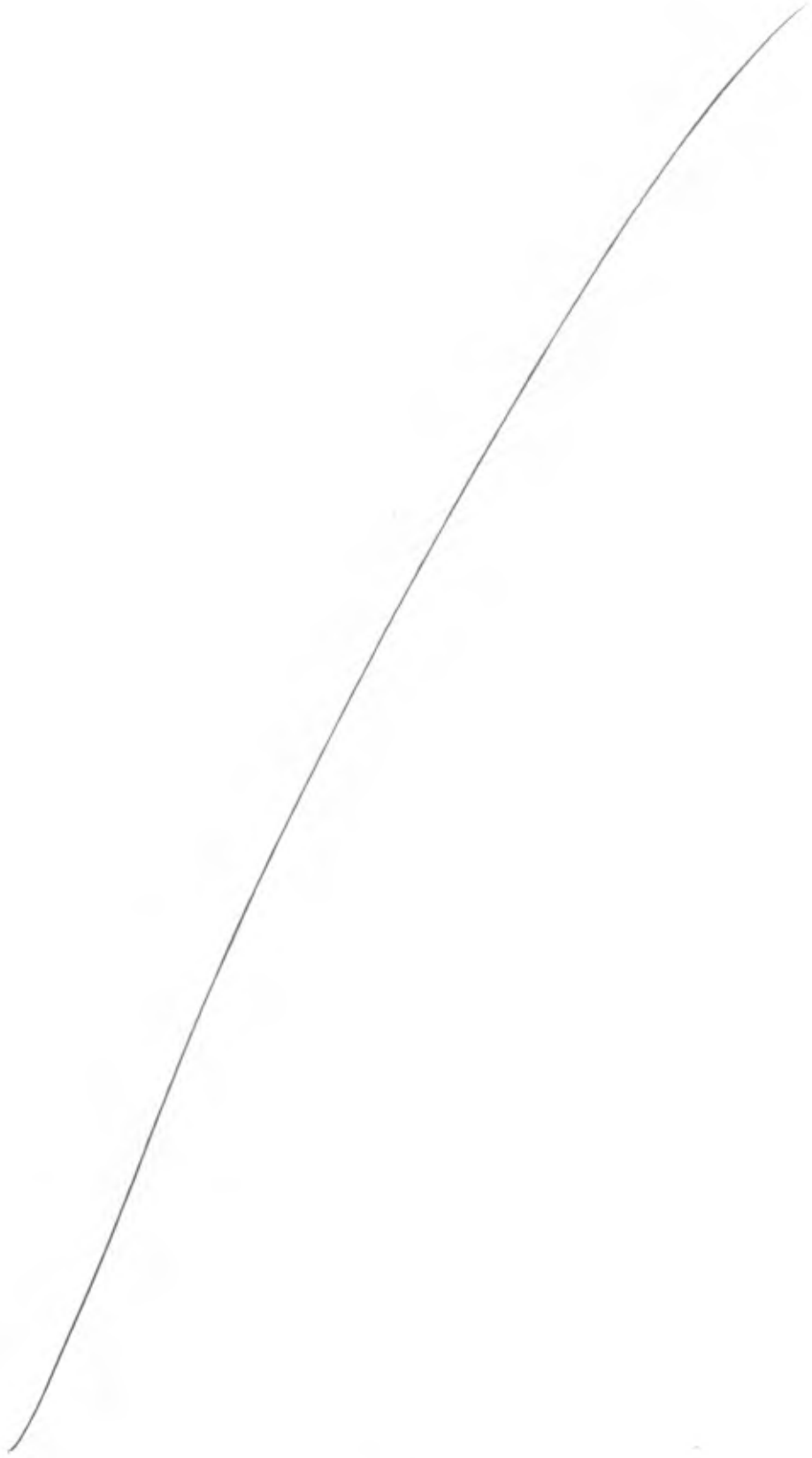
The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be 'C. S.'. Below it, there are several other signatures, some of which are more legible than others. The signatures are spread across the width of the page, indicating the presence of multiple parties to the agreement.



Acuerdo, en virtud de la falta de trabajo que no le es imputable y conforme a lo previsto en el Artículo 223 bis LCT, a los trabajadores cuyos datos se indican en el Anexo I (en adelante LOS TRABAJADORES) que, debidamente firmado por LAS PARTES, se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo a todos sus efectos.

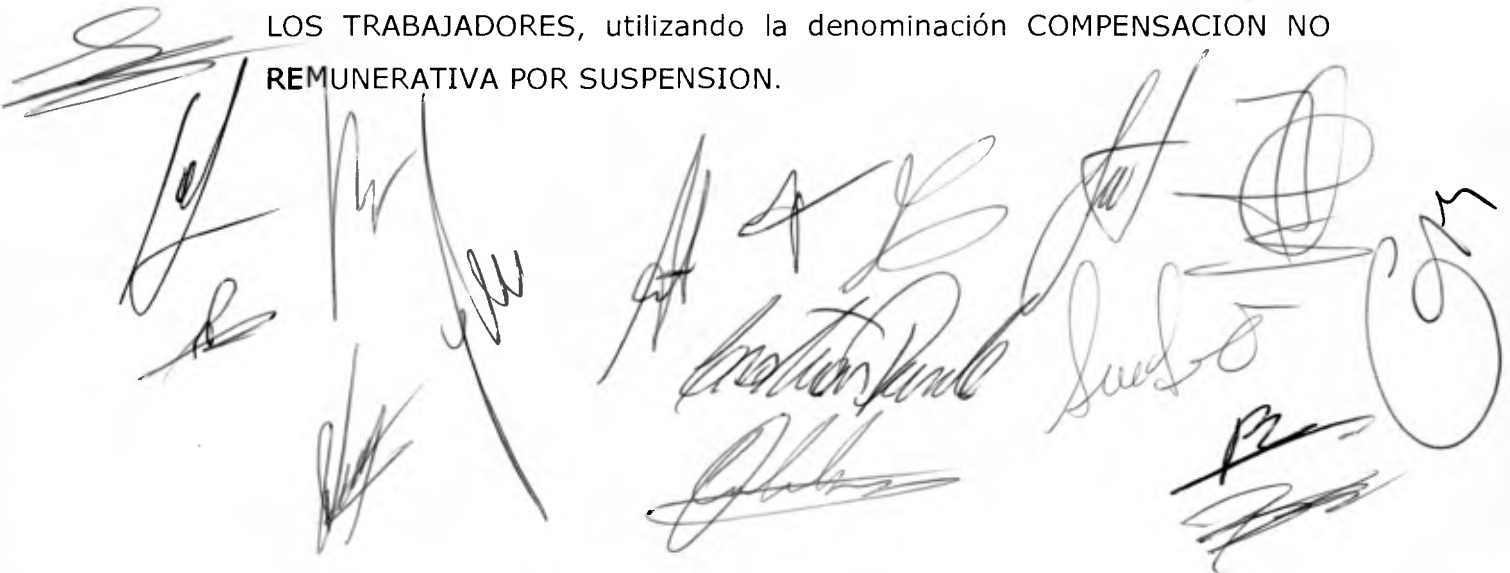
- 1.2 Los días de suspensión dispuestos de conformidad con el presente régimen serán considerados como efectivamente trabajados para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, el que no sufrirá descuento alguno fundado en las suspensiones acordadas.
- 1.3 Sin perjuicio de la compensación prevista en el Artículo Segundo del presente acuerdo, LOS TRABAJADORES no devengarán ni percibirán otra remuneración durante los días de suspensión que deban cumplir.
- 1.4 La Empresa notificará con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a cada trabajador y en forma individual, la fecha de inicio y terminación de cada plazo de suspensión dentro del cual se encuentre afectado.
- 1.5 El régimen de suspensiones pactado en este Artículo no constituirá un antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior mas de los términos aquí pactados.
- 1.6 Durante la aplicación de las suspensiones, LA EMPRESA no podrá cubrir las tareas de LOS TRABAJADORES suspendidos asignando las mismas a las empresas contratistas.
- 1.7 Se adjunta al presente acuerdo el cronograma de suspensiones que se llevara a cabo durante el periodo descrito en el punto 1.1 como Anexo II que forma parte integral del acuerdo.

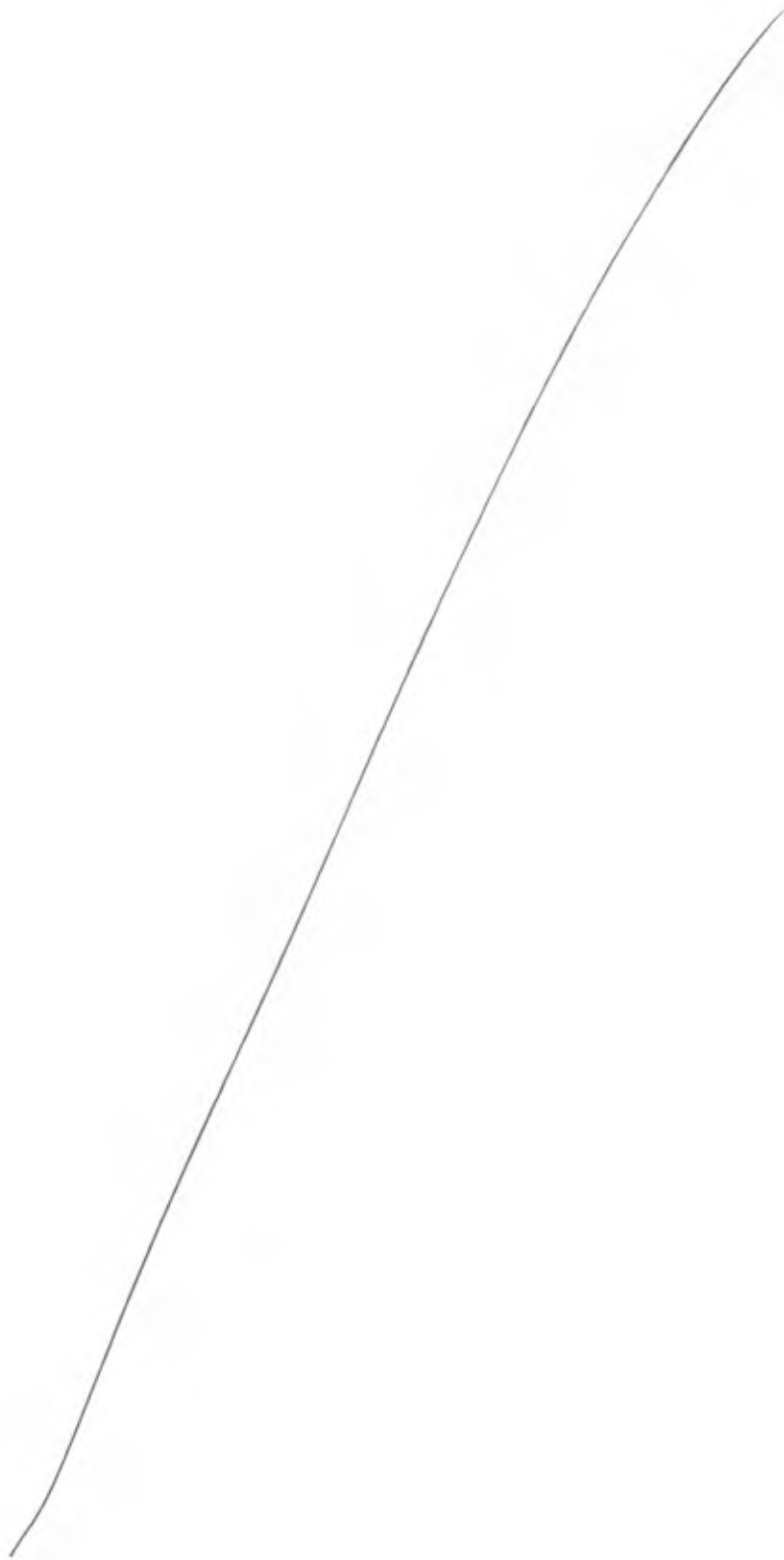
The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. In the center and right, there are several more signatures, some of which are larger and more stylized. On the far right, there is a large, circular signature that appears to be a stamp or a very large initial. The signatures are scattered across the bottom of the page, partially overlapping the text of the last item in the list.



Segundo. Compensaciones no remunerativas.

- 2.1 De acuerdo con lo previsto en el Artículo 223 bis LCT, LOS TRABAJADORES percibirán por cada día de suspensión una "COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION" equivalente al setenta y cinco por ciento por ciento (75%) calculado sobre la remuneración neta total conformada por todos los ítems de la liquidación de salarios que hubieren devengado de haber prestado servicios en forma habitual durante el día de suspensión.
- 2.2 Conforme a lo previsto en el Artículo 223 bis LCT, la COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION sólo tributará la cuota de afiliación sindical y las contribuciones correspondientes a la Obra Social, Ley 23.660.
- 2.3 La Empresa mantendrá a su costo la prestación de la medicina prepaga, conforme el plan que cada trabajador posee al momento de la suspensión.
- 2.4 La COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION se abonará conforme los períodos de pago habituales de las remuneraciones de LOS TRABAJADORES. A tales efectos, por conveniencia administrativa y para reducir costos de liquidación, LA EMPRESA podrá instrumentar el pago en recibos especiales o incluir el mismo en los recibos de haberes de LOS TRABAJADORES, utilizando la denominación COMPENSACION NO REMUNERATIVA POR SUSPENSION.

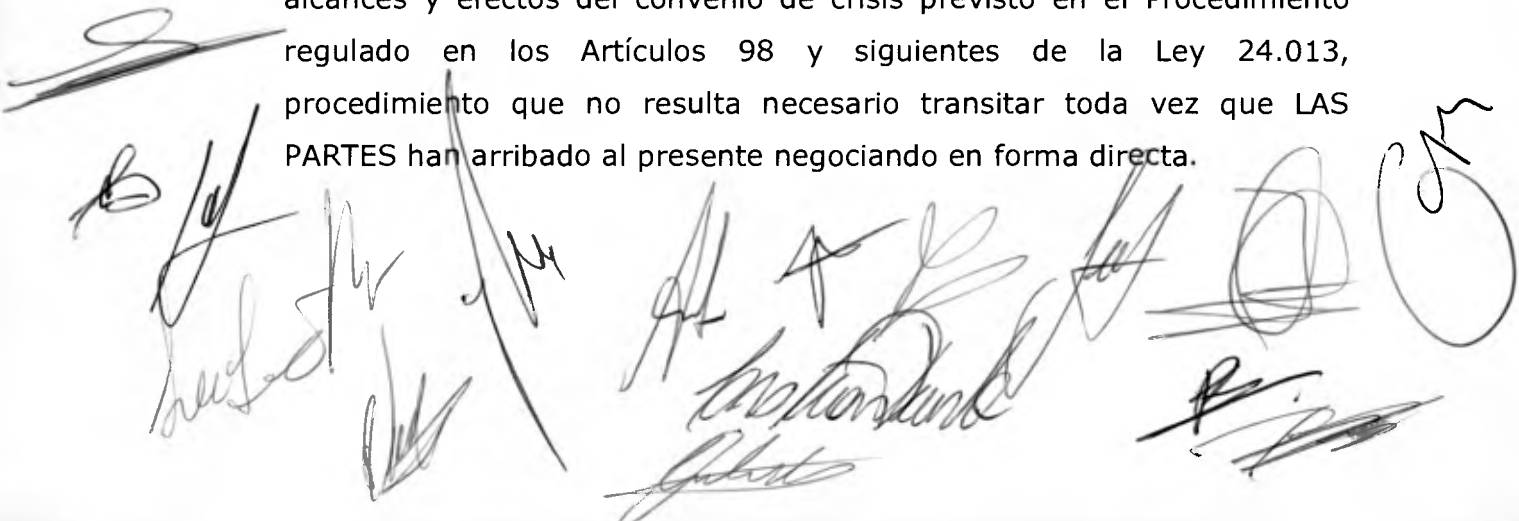
A collection of approximately ten handwritten signatures and initials in black ink, scattered across the bottom of the page. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. They appear to be signatures of various individuals, possibly representing the company and the workers mentioned in the text above.

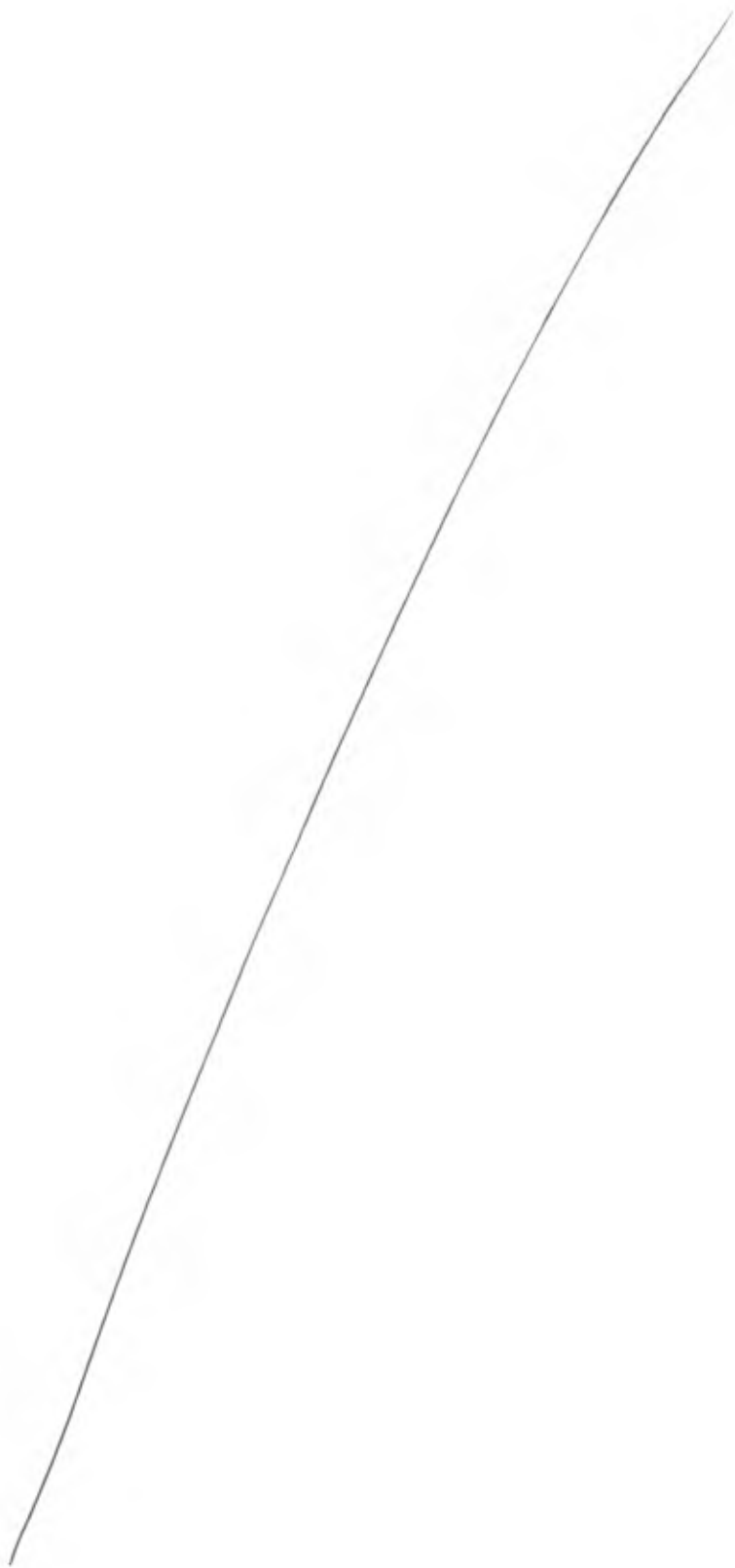


2.5 Asimismo, LAS PARTES acuerdan, con carácter excepcional y para atender a la gravísima situación transitoria por la que atraviesa el ESTABLECIMIENTO, que todos los importes que LA EMPRESA deba abonar a todos sus trabajadores encuadrados en el CCT 260/75, durante el periodo comprendido entre el día 01 de julio de 2019 y el día 31 de diciembre de 2019, por aplicación de los aumentos pactados en dicho convenio colectivo para la paritaria salarial 2019/20, Expediente Nro 2019-15286848-APN -DGDMY#MPYT, homologado por Resolución 2019-728- APN-SECT#MPYT, tendrán carácter no remunerativo en a los efectos del cálculo de la seguridad social, conforme a lo previsto en el Artículo 6 y 7 de la Ley 24.241. A partir del 01 de enero de 2020, todos los importes abonados como no remunerativos conforme a lo previsto en este Párrafo 2.5, se convertirán en salariales en forma automática, incluido el cálculo de los distintos rubros que componen la liquidación habitual en LA EMPRESA.

Tercero. Disposiciones finales.

- 3.1 El presente acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la fecha de la resolución que lo homologue.
- 3.2 LAS PARTES se reunirán en forma periódica para monitorear el presente acuerdo y resolver los inconvenientes que pudieran surgir de su implementación.
- 3.3 A todos los efectos legales se atribuye a este Acta Acuerdo, los mismos alcances y efectos del convenio de crisis previsto en el Procedimiento regulado en los Artículos 98 y siguientes de la Ley 24.013, procedimiento que no resulta necesario transitar toda vez que LAS PARTES han arribado al presente negociando en forma directa.

The bottom of the page contains several handwritten signatures in black ink. There are approximately 10-12 distinct signatures, some of which are quite large and stylized. The signatures are arranged in a horizontal line across the width of the page, with some overlapping. The ink is dark and the handwriting is cursive and somewhat illegible.



3.4 LAS PARTES solicitarán la homologación del presente Acta Acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación, todo ello en los términos de la Ley 14.250, 24.013, Artículo 223 bis LCT y normas concordantes. LAS PARTES se comprometen a ratificar el presente en el término que la autoridad administrativa lo disponga, solicitando una vez cumplido dicho requisito su pronta homologación. Se deja expresa constancia que, si el presente acuerdo no fuera homologado en todas sus partes antes del día 30 de julio de 2019, inclusive, LAS PARTES quedarán en libertad de acción, sin perjuicio del acatamiento de la conciliación obligatoria dictada por la Disposición DI - 2019-239-APN-DNRYRT - MPYT de fecha 02 de julio de 2019.

En el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente, se firman tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para la Autoridad de Aplicación.



A collection of approximately 15 handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being highly stylized and others more legible. One signature in the middle-left area appears to read 'Antonio...'.



.EX – 2019-57520637-APN-DGDMT#MPYT

En Buenos Aires, siendo las 11:30 horas, del **23 de julio de 2019** comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA**, Armando Paulino LEYES, Secretario Adjunto Nacional y Secretario General de la Seccional Avellaneda; y en representación de la Seccional Avellaneda, y en calidad de delegados de la empresa CONUAR S.A., los Sres. Cristian DUARTE y Pablo VERGARA, y, y por la otra parte en representación de la empresa **CONUAR S.A.**, el Sr. Ricardo LAMUEDRA, en su calidad de apoderado y Gerente de Unidad de Negocios; el Sr. Gerardo ALONSO, Gte. de Recursos Humanos, quienes asisten al presente acto.-

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante** señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo.-

Acto seguido se le concede la palabra **LAS PARTES quienes manifiestan:** que, en este acto vienen a ratificar en todas y cada una de sus partes, los contenidos del Acuerdo y Anexos celebrados en el ámbito privado, en fecha 11/07/2019, (que consta en el IF- 2019-64168010-APN-DGDMT#MPYT del EX 2019-63856154-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de la referencia), solicitando su pronta homologación.-

En este estado y oída la manifestación precedente se les hace saber, que se toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y se les informa que las presentes actuaciones serán elevadas a la Asesoría Técnico y Legal de esta Dirección, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la legislación vigente.-

No siendo para más, a las 12:00 horas, se cierra el acto, labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

PARTE SINDICAL

DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNO - MTEYSS

PARTE EMPRESARIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1226-19 acu 1518-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.